

**INFORME JURÍDICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS
IMPUGNACIONES PRESENTADAS EN CONTRA DE LA POSTULANTE
GAVILEMA VISTIN OLGA ANGÉLICA PARA FORMAR PARTE DE LA
COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y
MÉRITOS CON VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA.**

12 de septiembre de 2022

I. COMPETENCIA. -

1. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0569-M de 07 de septiembre de 2022, el señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar el informe jurídico respectivo para la calificación de las impugnaciones en contra de la postulante **GAVILEMA VISTIN OLGA ANGÉLICA**, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

II. ÁMBITO. -

2. El presente informe analiza la calificación de las impugnaciones presentadas en contra de la postulante **GAVILEMA VISTIN OLGA ANGÉLICA** para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

III. ANTECEDENTES.-

3. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-2022-1002 de 23 de agosto de 2022, en ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en lo pertinente, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, realizado de entre las y los treinta (30) postulantes mejores calificados, conforme la Resolución No. CPCCS-PLE- SG-025-E-2022-946 de fecha 17 de junio de 2022, con el acompañamiento y fe pública otorgada por el Dr. Gil Eduardo Aguilar Romero, Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, de acuerdo a los siguientes resultados:

1.1. Comisionados Ciudadanos de Selección Femenino

No .	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	1710642826	GAVILEMA VISTIN	OLGA ANGELICA
2	1312225095	CABRERA GARCÍA	MELISA VICTORIA
3	0926451295	LOOR JARAMILLO	EVELYN VANESSA
4	0200807626	SOLÍS OLALLA	JENNY MARLANELA
5	1708129950	PONCE ALMEIDA	GRACE JUANITA

1.2. Comisionados Ciudadanos de Selección Masculino

No .	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	1717571697	CÁRDENAS ASTUDILLO	EMILIO FERNANDO
2	1710319458	CHALCO LLIVISACA	MARCO ANTONIO
3	1801886696	NARVAEZ ZUÑIGA	EDISON FAUSTO
4	0903824993	GRANIZO VALDEZ	WILSON LEONIDAS
5	0300946167	OCHOA CARDENAS	JUAN HOMERO

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General y la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que proceda con la publicación y difusión de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los idiomas de relación intercultural.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General que notifique a las oficinas consulares del Ecuador por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con el contenido de la presente Resolución y solicite la difusión y promoción de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, en las oficinas consulares del Ecuador.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaria General proceda con la notificación de la presente Resolución a los postulantes, al equipo técnico de este proceso, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, en el término y forma establecidos en el inciso segundo del artículo 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias. Así también a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que ponga esta resolución en conocimiento de los señores veedores.”

4. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-2022-1002 de 23 de agosto de 2022, dando continuidad al proceso de selección y designación, resolvió:

“Artículo 1.- Convocar a la ciudadanía en general al proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los postulantes de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía y de las Funciones del Estado seleccionados para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 2.- De conformidad a lo resuelto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución N° CPCCS PLE-SG-026-E-2022-954 de 28 de junio de 2022, los postulantes sobre los cuales se realizará el proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana son los siguientes:

Postulantes por la ciudadanía y organizaciones sociales

N°	EX P	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO
1	129	1708721053	SUAREZ CARVAJAL	NELSON OSWALDO	MASCULINO
2	152	1717571697	CÁRDENAS ASTUDILLO	EMILIO FERNANDO	MASCULINO
3	48	1301234371	GILER ARTEAGA	FREDDY COLON	MASCULINO
4	39	1710319458	CHALCO LLIVISACA	MARCO ANTONIO	MASCULINO
5	226	0400630596	ARGOTI REYES	EDWIN MANUEL	MASCULINO
6	74	1801886696	NARVAEZ ZUÑIGA	EDISON EAUSTO	MASCULINO
7	68	0903824993	GRANIZO VALDEZ	WILSON LEONIDAS	MASCULINO

8	121	1000481349	VITERI ESTEVEZ	PABLO ANIBAL	MASCULINO
9	27	0300946167	OCHOA CADERNAS	JUANHOMERO	MASCULINO
10	71	0701011223	CALLE JARA	DIGNO WASHINGTON	MASCULINO
11	109	0911930857	PAZMIÑO ENRÍQUEZ	JOSÉ ERNESTO	MASCULINO
12	62	1707847735	COFFRE MORAN	VICTOR HUGO	MASCULINO
13	13	1709559544	URBANO IZA	PATRICIO ROBERTO	MASCULINO
14	170	0301472718	ANDRADE MARTINEZ	PABLO XAVIER	MASCULINO
15	142	0201137569	UQUILLAS CASALOMBO	LENIN ANDRÉS	MASCULINO
Nº	EX P	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO
1	12	1710642826	GAVILEMA VISTIN	OLGA ANGELICA	FEMENINO
2	205	1717450934	BRAVO BRAVO	IDILA FERNANDA	FEMENINO
3	208	0200807626	SOLÍS OLALLA	JENY MARLANELA	FEMENINO
4	212	1708129950	PONCE ALMEIDA	GRACE JUANITA	FEMENINO
5	79	1102650866	OJEDA POLO	JANNETH SHASHENKA	FEMENINO
6	133	1311712168	BRIONES MENÉNDEZ	DIANA ELIZABETH	FEMENINO
7	67	0702390808	ALVEAR GALARZA	MERCEDES NOEMY	FEMENINO
8	230	0603324633	ATUPAÑA GUAMAN	CARMEN	FEMENINO
9	112	0907982300	TAMAYO INSUASTI	SARA FABIOLA	FEMENINO
10	143	1303976417	GAETE ZAMBRANO	IRMA YOLANDA	FEMENINO
11	234	1719304675	NARVAEZ ZAPATA	KATHERINE VIVIANA	FEMENINO
12	197	1713374625	AVILES ROBAYO	ADRIANA LORENA	FEMENINO
13	174	1312225095	CABRERA GARCÍA	MELISA VICTORIA	FEMENINO
14	191	0926451295	LOOR JARAMILLO	EVELYN VANESSA	FEMENINO
15	206	0915786057	OÑA CHANGOLUISA	NORMA PATRICIA	FEMENINO

Delegados por las funciones del Estado

- JIMENEZ CHERRES ANDREA SOFÍA (Función Ejecutiva)
- ALMEIDA VILLACÍS JHOSSUETH (Función Ejecutiva)
- ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO (Función Judicial)
- GARCÍA FERNÁNDEZ EUGENIA MARGARITA (Función Judicial)
- GUAÑA PILATAXI JUAN RAÚL (Función Transparencia)
- TOA CAROLINA MURGEYTIO NUÑEZ (Función Transferencia)
- CADENA MARTÍNEZ SANTIAGO (Función Legislativa)
- GALARZA ESCOBAR NARY VALENTINA (Función Legislativa)
- BALDEÓN ANDRADE MARIBEL ROCÍO (Función Electoral)
- BENITEZ SANCHEZ JORGE MARCEL (Función Electoral)

El término para presentar las impugnaciones correrá a partir del jueves 25 de agosto de 2022 al miércoles 30 de agosto de 2022, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.”

5. El 31 de agosto de 2022, el señor **MARCOS HUMBERTO ALVARADO ESPINEL**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0905083275, por sus propios y personales derechos, y el señor **BISMARCK MONZART CAMACHO CEDEÑO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0919859785, por sus propios

y personales derechos, presentaron impugnaciones en contra de la postulación de **OLGA ANGÉLICA GAVILEMA VISTIN**, con cédula de ciudadanía No. 1710642826.

IV. **NORMATIVA APLICABLE.-**

6. El artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección prescribe como requisitos de las impugnaciones los siguientes:

“Las impugnaciones deberán contener:

- a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;*
- d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación;*
- e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas;*
- f) Fecha y firma de responsabilidad.”*

7. En concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala:

“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptarán a trámite aquellas que incumplan los requisitos, no sean claras ni motivadas. Con la resolución de calificación se notificará a las partes en el término de dos (2) días.” (El subrayado no pertenece al original).

8. De lo anterior se desprende que, una impugnación ciudadana será calificada únicamente si es que esta cumple con los requisitos previstos en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

V. **CALIFICACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES.-**

IMPUGNACIÓN PLANTEADA POR MARCOS HUMBERTO ALVARADO ESPINEL

- a) **Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

Del literal A. del escrito de impugnación se verifica que los nombres y apellidos completos de la persona que presenta la impugnación, son: **“MARCOS HUMBERTO ALVARADO ESPINEL”**, por lo que, este requisito se encuentra cumplido

- b) **Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación se verifica que el impugnante no ha presentado copia de su cédula de ciudadanía ni la copia de su papeleta de votación. Por lo tanto, este requisito no se encuentra cumplido. Sin embargo, esta Coordinación observa que con fecha 21 de enero de 2022 entró en vigencia la reforma de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (LOOETA) que en su parte pertinente ordena:

“Art. 23.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:

1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas. (...)
(El subrayado no es del original).

Así mismo, se observa que esta norma es aplicable para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pues el artículo 2 de la LOOETA claramente señala que:

“Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...) (El subrayado no es del original)

Se anota que la LOOETA es una norma orgánica y es, por lo tanto, jerárquicamente superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución:

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Por lo tanto, este requisito no puede ser motivo para que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no califique la impugnación presentada.

c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:

De la revisión del literal C. numeral 3 se verifica que la postulante contra quien se dirige la impugnación es la señora **Olga Angélica Gavilema Vistin** por lo que, este requisito se encuentra cumplido.

d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación:

La fundamentación de la impugnación se encuentra en el literal D. del escrito de impugnación; que en lo pertinente, se refiere a las atribuciones de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, su proceso de selección y la facultad de impugnación de la ciudadanía, manifiesta también que el Pleno del CPCCS concedió un plazo adicional para la entrega de una declaración juramentada en el caso de los postulantes que no fueron admitidos en el informe ampliatorio de admisibilidad, en la cual manifiesten de manera puntual y específica acreditar la trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico de la defensa de interés general y probidad notoria, se refiere al informe de admisibilidad elaborado por el equipo técnico.

Manifiesta que la postulante a pesar de haber ingresado una Declaración Juramentada según el término concedido por el CPCCS, en la cual se acredita su trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción y de poseer reconocido prestigio que evidencia su compromiso cívico, de defensa e interés general y probidad notoria, y en base de investigaciones propias en diferentes organismos, instituciones y fundaciones a su criterio no cumple con los requisitos previstos en los artículos 57 y 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y que no existe una prueba o evidencia real que avale el contenido de dicha Declaración Juramentada.

Posteriormente, argumenta que la postulante carece de probidad e idoneidad, en virtud de que, siendo una postulante por la ciudadanía, su nombre constaba en una lista remitida por el actual gobierno al ex asesor de la Consejera Ing. Sofía Almeida, Sr. Alejandro Gallo, quien a su vez, haría público dicho intento de injerencia del Ejecutivo al denunciarlo frente a diversos medios de comunicación y ante la Comisión de Transparencia de la Asamblea Nacional; el impugnante afirma que aquello constituye dudas sobre la probidad y ética profesional que tendría la postulante dentro de la Comisión Ciudadana de Selección, al presumirse una estrecha y directa relación con la Presidencia de la República y que, por tanto, no tendría la independencia e idoneidad necesarias para designar a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.

La normativa en la que se fundamenta la impugnación es el presunto incumplimiento de los artículos 57 y 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que señala:

*“Art. 57.- Requisitos y prohibiciones.- Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
(..).”* (El subrayado no es del original).

“Art. 20.- Requisitos.- Para postularse a consejero o consejera se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.
2. Estar en goce de los derechos de participación.
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.
6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.”
(El subrayado no pertenece al original).

Por lo tanto, este requisito se encuentra cumplido.

e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas:

De la revisión de los documentos adjuntos, se observa que el impugnante aparejó a su escrito nueve (9) fojas y un disco compacto (CD), ambos certificados por la Abg. Mayra Lorena Morales Carrasco, en su calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional del Ecuador.

El contenido de esta certificación, se detalla conforme lo siguiente:

1. Convocatoria a la Sesión No. 2021-2023-078 de la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional del Ecuador.
2. Acta de Sesión No. 2021-2023-078 de fecha 16 de marzo de 2022 iniciada a las 09h00, en modalidad presencial, en la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social.
3. Disco compacto (CD) con el audio y video de la referida sesión.

La documentación identificada, tanto física como digital, se encuentra debidamente certificada por autoridad competente y, en ese sentido, cumple con el requisito previsto en el reglamento, por lo cual, se la considera y admite como soporte de la impugnación.

Adicionalmente en el literal E. del escrito de impugnación se observa el anuncio de los siguientes soportes digitales:

- o Documentación publicada y difundida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su página web [<https://www.cpccs.gob.ec/>] en la que consta la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-2022-1002 de fecha 23-08-2022, la misma que prueba la existencia de la postulación impugnada; y,
- o Documentación publicada y difundida por la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional en su página web [<https://www.facebook.com/100069440615418/videos/389973352483295>] en cuyo sitio informático consta la comparecencia del señor Alejandro

Gallo, ex asesor de la Ing. Sofía Almeida, donde hace pública la denuncia del listado de nombres remitidos por el Ejecutivo.

Documentos en formato digital respecto de los cuales, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala que:

“Art. 23.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:

- 1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repos en las bases de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas.” (El subrayado no es del original).*

En tal virtud, requerir al impugnante que presente contenido que reposa en los archivos de este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en canales oficiales de la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional, sería contrario a la norma.

Por tanto, se señala que sí cumple con el presente requisito.

f) Dirección electrónica para recibir notificaciones:

En la petición del escrito de impugnación consta como dirección electrónica para recibir notificaciones: arq_hae@hotmail.com, por lo que, este requisito se encuentra cumplido.

g) Fecha y firma de responsabilidad:

El escrito de impugnación de 31 de agosto de 2022 presentado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuenta con la firma de responsabilidad del impugnante señor MARCOS HUMBERTO ALVARADO ESPINEL, por lo que, este requisito se encuentra cumplido.

V.2.- IMPUGNACIÓN PLANTEADA POR BISMARCK MONZART CAMACHO CEDEÑO.

h) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:

Del literal A. del escrito de impugnación se verifica que los nombres y apellidos completos de la persona que presenta la impugnación, son: “**BISMARCK MONZART CAMACHO CEDEÑO**”, por lo que, este requisito se encuentra cumplido

i) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación se verifica que el impugnante ha presentado copia de su cédula de ciudadanía y de su certificado de votación, por lo que, este requisito se encuentra cumplido.

j) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:

De la revisión del encabezado del escrito de impugnación, así como su tercer encabezado se verifica que la postulante contra quien se dirige la impugnación es la señora **Olga Angélica Gavilema Vistin** por lo que, este requisito se encuentra cumplido.

k) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación:

El impugnante presenta su escrito de impugnación basado en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, sin embargo ofrece demostrar los fundamentos de su impugnación basado en lo establecido en el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo y lo establecido en los 169 y 170 del Código Orgánico General de Procesos, anunciando medios probatorios que detalla en los literales a) y b) con su respectivo objetivo, finalizando que la postulante no debe formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección que designará a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.

Sin embargo, el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, determina como uno de los requisitos que el o la impugnante debe determinar una *“Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación”*; lo cual no se detalla en el escrito presentado por el impugnante, de una manera clara como determina la normativa, simplemente se limita a un ofrecimiento de sustentación de los fundamentos sobre su impugnación en audiencia.

Por los fundamentos expuestos, al incumplir lo establecido en el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, se determina que la impugnación no cumple con este requisito.

l) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas:

De la revisión de los documentos adjuntos a la impugnación, se verifica que el impugnante señaló que se tomen en cuenta como medios probatorios los links:

1. Resolución CPCCS-PLE-SG-027-2022-969 disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la dirección <https://www.cpccs.gob.ec/>
2. Documentación publicada y difundida por la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional en su página: Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional en su página <https://www.facebook.com/100069440615418/videos/389973352483295>

En lances que refieren a las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y una denuncia presentada por el señor Alejandro Gallo ex asesor de la Ing. Sofía Almeida. Documentos en formato digital respecto de los cuales, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala que:

“Art. 23.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:

2. *Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repos en las bases de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas.”* (El subrayado no es del original).

Del mismo modo adjunta a su impugnación en siete (7) fojas impresiones que se desconoce la fuente y que no contienen razón de certificación o materialización, por lo tanto no se cumple con lo determinado en el literal e) del artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en relación a esta prueba aportada, ya que únicamente se podrá considerarse como documento de respaldo aquel que sea presentado en original o copia debidamente certificada, por lo que el requisito no se encuentra cumplido.

Por lo tanto, este requisito se lo considera como parcialmente cumplido

m) Dirección electrónica para recibir notificaciones:

En la petición del escrito de impugnación consta como dirección electrónica para recibir notificaciones: juliocaor@gmail.com , por lo que, este requisito se encuentra cumplido.

n) Fecha y firma de responsabilidad:

El escrito de impugnación de 31 de agosto de 2022 presentado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuenta con la firma de responsabilidad del impugnante señor BISMARCK MONZART CAMACHO CEDENO, por lo que, este requisito se encuentra cumplido.

VI. CONCLUSIONES.-

En función del presente informe se concluye:

9. La impugnación presentada por el señor **MARCOS HUMBERTO ALVARADO ESPINEL** en contra de la postulante **GAVILEMA VISTIN OLGA ANGÉLICA**, cumple con los requisitos de los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
10. La impugnación presentada por el Sr. **BISMARCK MONZART CAMACHO CEDENO** en contra de la postulante **OLGA ANGÉLICA GAVILEMA VISTIN**, no cumple con los requisitos establecidos en el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

VII. RECOMENDACIÓN.-

11. En mérito de lo expuesto, en el presente informe se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, calificar la impugnación presentada por el señor **MARCOS HUMBERTO ALVARADO ESPINEL** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículo 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.; y, a su vez, **no calificar** la impugnación presentada por el señor **BISMARCK MONZART CAMACHO CEDEÑO**, por no cumplir con el requisito establecido en el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Se recalca que el presente informe no tiene carácter vinculante, particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.